



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Nulidad de Contrato de Compraventa N° 2020-00353-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por YEDIR URIEL CARO MENJURA y JORGE HUMBERTO TAMAYO contra LUIS FERNANDO MONTOYA DUQUE y JHON EDINSON BOLAÑOS MUÑOZ, por los siguientes defectos:

- 1). No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al encartado BOLAÑOS MUÑOZ, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2). El libelo introductorio carece de acápito de cuantía.
- 3). Debe esclarecerse lo concerniente a los pedimentos entablados, teniéndose que la reivindicación fue planteada como una solicitud consecencial a la nulitación del acuerdo debatido, cuando aquella figura tiene sus propios alcances y presupuestos axiológicos, de manera que no puede catalogarse como una derivación de la susodicha invalidación, la que, en el evento de prosperar, llevará simplemente a las denominadas restituciones mutuas, entre ellas la devolución del bien, pero no por virtud de la acción de dominio, que es autónoma e independiente. De ese modo, si también quiere acudirse a tal herramienta jurídica, han de proponerse las solicitudes bajo el esquema legal apropiado.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el descrito acto de parte.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los implorantes el término de 5 días para que



enmienden las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los reclamantes al abogado WILDER ARNOBER LOAIZA CASTAÑEDA, identificado con C.C. N° 7.529.704 y portador de la T.P. N° 242.327 del C. S. de la J. Esto, según las facultades conferidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06de4ff6b2cd4d26ec9f0945068207e3585e4d0dac679e11d3462f16078896

82

Documento generado en 21/09/2020 04:50:13 p.m.